

Bogotá D.C.,

Doctor

Liquidador – Representante legal

**SOCIEDAD** \_\_\_\_\_ **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Ciudad

**Asunto:** Presentación de crédito PRENDARIO - Numeral 4º del artículo 48 de la ley 1116 de 2006.

Respetado doctor:

Yo \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, estando dentro del término previsto en el numeral 5º del artículo 48 de la ley 1116 de 2006<sup>1</sup>, presento CRÉDITO PRENDARIO con el fin de que el mismo sea reconocido dentro del proyecto de calificación y graduación de acreencias que debe usted elaborar, asignando a mi acreencia el PRIVILEGIO de segunda clase<sup>2</sup> de que gozan las obligaciones están amparadas con una garantía real otorgada sobre bienes muebles para respaldar la obligación adeudada a mi favor.

Para demostrar la existencia de la acreencia, adjunto a este escrito anexo copia de los siguientes documentos:

- 1) Contrato de prenda sin tenencia.
- 2) Facturas soportes de las obligaciones garantizadas.
- 3) Copia del documento que acredite respectiva inscripción (Tratándose de bienes sujetos a registro).

Datos de acreedor:

| Nombre | Cédula de Ciudadanía | Dirección residencia | Correo electrónico | Celular |
|--------|----------------------|----------------------|--------------------|---------|
|        |                      |                      |                    |         |

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> L. 1116/06, art. 48, num. 5º. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

<sup>2</sup> Art. 2497.- A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:....3. El acreedor prendario sobre la prenda.

**ADVERTENCIA: Este documento no es de uso obligatorio para impulsar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales ante la Superintendencia de Sociedades, sirviendo solo de herramienta modelo.**